

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Eres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garco é hijos, Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos.)  
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas, para los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Mañón 9 Marzo, 8:35 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

•En este momento, que son las siete de la mañana, sale S. M. para Ciudadela.

Mañón 9 Marzo, 9:15 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

•S. M. ha regresado de Ciudadela. Se detuvo en Alayor y Mercadal, siendo indescribible el entusiasmo con que se le ha recibido en todas partes. Á la entrada en Mañón le esperaban el Ayuntamiento y gran número de particulares con antorchas.

S. M. recorrió á pié algunas calles, siendo vitoreado sin cesar, pasando en seguida á descansar durante breves momentos en casa del Sr. Olivar, donde se verificó una brillante recepción de señoras.

S. M. el Rey se embarcó á las ocho y media de la noche, acompañándole á bordo el Sr. Obispo de Menorca y las Autoridades.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Mañón 11 Marzo, 9:20 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

•El tiempo sigue mejorando, y se prepara todo para que la escuadra Real salga esta tarde con rumbo á Palma.

Mañón 11 Marzo, 1:50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

•S. M. el Rey ha oído misa, á las once y media, en la iglesia de Santa María. En el tránsito ha sido calorosamente vitoreado por la muchedumbre.

S. M. se ha dirigido después á bordo de la *Vitoria*, y marchará probablemente á las cuatro con rumbo á Palma.

Mañón 11 Marzo, 6:15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

•En este momento, que son las cuatro y media de la tarde, zarpa la escuadra Real para Palma. Un inmenso gentío invade el muelle. Varias embarcaciones con músicas y banderas acompañan á la escuadra.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (Q. D. G.), siempre anhelo por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegues á conocerse quienes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se instancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que ántes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones de África por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha transcurrido todavía, desando S. M. el Rey (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicación de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y co-

munique sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y posesiones de África, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdicción de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á estos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conducción de unos á otros se originan, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

### Gobierno de provincia.

### SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Circular.—Núm. 113.

Constituidos ya los Ayuntamientos últimamente elegidos, y habiendo cesado de hecho en el cargo de vocales de las Juntas locales de Instrucción pública conforme al artículo 8.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, los que en el concepto de concejales formaban parte de las mismas, á fin de que no sufra el menor entorpecimiento ni retraso el importante servicio encomendado á estas Corporaciones, encargo á

los Sres. Alcaldes que en la primera sesion que los Ayuntamientos celebran despues del recibo de la presente circular sometan á la deliberacion y acuerdo de los mismos la propuesta en terna para el nombramiento del Concejal que en cada distrito municipal ha de formar parte de la Junta local de Instruccion pública, y acordado que sea, me la remitan sin demora, ajustada al modelo que á continuacion se inserta.

La importancia de las funciones que la ley encomienda á dichas Juntas locales me obliga á llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre la necesidad de que al acordar las indicadas propuestas tengan presentes como circunstancias especiales de preferencia para las propuestas su idoneidad para el desempeño de este cargo y su celo por la propagacion y fomento de la enseñanza.

Leon 6 de Marzo de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

*Modelo para la propuesta.*

AYUNTAMIENTO DE  
INSTRUCCION PÚBLICA.

Propuesta en terna que este Ayuntamiento eleva al Sr. Gobernador de la provincia para el nombramiento del Vocal de su seno que con arreglo al decreto de 5 de Agosto de 1874 ha de formar parte de la Junta local de Instruccion pública.

N.º 1.º D.  
» 2.º D.  
» 3.º D.

Fecha  
El Alcalde,

P. A. del A.  
El Secretario,

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 114.

Habiendo desertado de las cuerpas que á continuacion se expresan los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Leon 4 de Marzo de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CASTILLA N.º 16.

Manuel Matilla Rodriguez, hijo de Blas y de Luisa, natural de Villaras de Orvigo, provincia de Leon, oficio labrador, edad 20 años, un mes y 22 dias, pelo, cejas y ojos castaño, nariz

regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular. Fué filiado quinto por el cupo de su pueblo.

Francisco Gonzalez Garcia, hijo de Julian y de Felipa, natural de Valdorra, provincia de Leon, edad 25 años, 9 meses y 15 dias, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba escasa, boca grande, color moreno.

BATALLON RESERVA DE LÉIDA. N.º 42.

Manuel Gonzalez Vizueta, hijo de Melchor y de Manuela, natural de Vegacervera, provincia de Leon, edad 19 años y 5 meses, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno. Fue declarado soldado para la 2.ª reserva de 1874.

Circular.—Núm. 115.

Determinado por Real orden de 11 de Enero último, que para 1.º del próximo Abril queden abiertas las paradas provisionales que dependientes del 4.º Depósito de Caballos sementales establecido en Valladolid, se han de crear en los puntos de esta provincia indicados en el cuadro que al pié se inserta, he decidido hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos, y prevenir al mismo tiempo á los señores Alcaldes para que auxilien á los Sres. Oficiales y Sargentos que de ellas han de estar encargados, para el mejor desempeño de este servicio.

Leon 13 de Marzo de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

FUERZA DE	Caballos.	2
	Soldados.	1
	Cabos.	1
Jefes de las paradas.	Teniente, D. Pedro Castan.	
Puntos en que se han de establecer.	Leon.	

**MINAS.**

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Argüelles Alejandro, vecino de Puente de Domingo Flores, residente en el mismo, de edad de 63 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias de la mina de hierro llamada *Provisora*, sita en término municipal del pueblo de Puente de Domingo Flores, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje llamado el Moruelo Terre y Susca, y linda al E. con tierra de José Lopez Dominguez, al O. con viña de Cesáreo Mariñas, al S. con otra viña del mismo Cesáreo y de D. Evaristo Garcia, y al N. con tierras de Gerónimo Vazquez, todos vecinos del expresado Puente de Domingo Flores; hace la designacion de las citadas cinco pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la viña de D. José Gonzalez Pumariego, desde cuyo punto se medirán al O. 100 metros, al M. otros 100, otros 100 al N. y al P. otros 100, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Marzo de 1877.—*Nicolás Carrera*.

Gobierno de la provincia de Orense.

**OBRAS PÚBLICAS.**

Expropiacion en el distrito de Domingo Flores.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de varias fincas que radican en el distrito municipal de *Domingo Flores*, provincia de Leon, para la ejecucion de las obras de la carretera que de aquel punto ha de llegar al Barco de Valdeorras, en la de segundo orden de Ponferrada á Orense, se inserta á continuacion la lista de los propietarios á quienes afecta dicha expropiacion, á fin de que teniendo que reclamar contra ella lo verifiquen ante mi autoridad ó por conducto de la del Sr. Gobernador de Leon, en el preciso é improrrogable término de treinta dias, conta-

dos desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín* de dicha provincia. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido por el articulo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Orense 10 de Febrero de 1877.—El Gobernador, José R. Bugallal.

Carretera de 2.ª orden de Ponferrada á Orense.

*Lista de los propietarios á quienes hay que expropiar fincas en el Puente Domingo Flores, vecinos del mismo.*

- D. Antonio Vega Cadórniga.
- Aquilino Gayoso.
- Eduardo Rodriguez.
- Antonio Nuñez, herederos.
- Andrés Garcia Andrade.
- Pedro Feraandez.
- D.ª Segunda Garcia Andrade.
- Emitila Vega Cadórniga.
- D. José Luna Alvarez.
- Francisco Garcia Andrade.
- Evaristo Garcia Rodriguez.
- Bernardo Suarez, herederos.
- José Lopez Dominguez.
- Celestino Garcia Dominguez.
- D.ª Antonia Vazquez Gomez.
- Maria Lopez.
- Manuela Dominguez
- D. Miguel Velasco.
- Venancio Blanco.
- Florencia Otero.
- D.ª Rosalia Oriado.

Orense 23 de Enero de 1877.—El Ingeniero, Leon Domerey.—V.º B.º —El Ingeniero Jefe, Bena.—Hay un sello.—En copia.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Vicente Ruso.

**Oficinas de Hacienda.**

Administracion economica de la provincia de Leon.

**GIRO MUTUO.**

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 26 de Enero último, me dice lo que sigue.

«Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la circular de 20 de Diciembre de 1875 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de establecer las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurran las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instruccion provisional de 23 de Noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes, como aclaracion á las contenidas en su referida circular.

1.º Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los articulos 10 y 23 de la Instruccion de 23 de Noviembre de 1875, inserta en la

Gaceta de 30 del propio mes, exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que existan.

2.ª Estas sellos se colocarán en las libranzas debajo de la anteirma que dice el encabezado del Giro mútuo, teniendo un especial cuidado de pegarlas perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán a presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del librador, con un taladro del diámetro señalado al márgen.

3.ª Si algun empleado del Giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la condicion anterior, entregara á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, en otro caso habiéndolos exigido dejere de taladrarlos, ó admitiese alguna que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instruccion provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, lo satisfarán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para do perjudicar á los consignatarios; pero por á la misma conciernen, las personas que necesiten algunos datos de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial deberán dirigirse á dichos Jefes los cuales pasarán las instancias á los Presidentes de las Comisiones para que si no hubiese inconveniente, surta los efectos que soliciten los interesados. Lo digo a V. S. por contestacion á su consulta fecha 3 de Febrero actual.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, como justificantes de data de sus respectivas cuentas mensuales de ingreso y pago del Giro mútuo.

4.ª Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta oficina general, incurrirán en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la repetida Instruccion provisional.

5.ª Las secciones de Intervencion, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, emitirán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasarán á los Jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los Jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.ª, para que formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.ª El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el día 15 del próximo mes de Febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el interio, el de las contenidas en la de 20 de Diciembre de 1875 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 26 de Febrero de 1877. —El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 20 del actual, dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Direccion general de mi cargo al Presidente de la Comision de evaluacion de Pontevedra lo siguiente:

Siendo los Jefes económicos los representantes directos de la Hacienda en provincias y debiendo contar de todos los asuntos que á la misma conciernen, las personas que necesiten algunos datos de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial deberán dirigirse á dichos Jefes los cuales pasarán las instancias á los Presidentes de las Comisiones para que si no hubiese inconveniente, surta los efectos que soliciten los interesados. Lo digo a V. S. por contestacion á su consulta fecha 3 de Febrero actual.

Lo que he dispuesto insertarlo en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y particularmente para los que tengan que reclamar algun dato de dicha Comision lo verifiquen por conducto de esta Administracion económica.

Leon y Febrero 24 de 1877. —El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Administracion.—Negociado de extinguidos.

D. Carlos de Cuero y Gomez, Jefe económico de esta provincia de Leon.

Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Maria Valdés, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de quince dias que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Administracion á exponer lo que les convenga en el expediente que se sigue sobre pago de 1.948 reales 24 céntimos que dicho Sr. quedó adeudando por una mensualidad del producido del portazgo de Villafraanca del Bierzo, arrendatario que fué del mismo en 1843; en la inteligencia que do no presentarse en esta oficina los parará el perjuicio que haya lugar.

Daño en Leon á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos de Cuero.

Seccion de Propiedades.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales que no han satisfecho el pago de los primeros plazos, por cuya circunstancia se les declara en quiebra.

Table with 3 columns: Nombres de los compradores, Vecindad, and Término donde radican las fincas que remataron. Lists names like Luis Moreno de Souza, El mismo, etc., and locations like Madrid, Leon, etc.

Leon 3 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Relacion de las multas impuestas y satisfechas en el 2.º trimestre del actual año económico, por defraudacion del impuesto del sello de ventas.

Table with 4 columns: Nombre del defraudador, Vecindad, Objeto que motivó la defraudacion, and MULTA. Sa importe. — Pesetas. Lists names like D. Mauricio Gonzalez, Ramon Martinez, etc., and amounts like 24 75, 62, etc.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Instruccion de 27 de Julio de 1876. Leon 3 de Marzo de 1877. —El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Febrero próximo pasado, se ha servido trasladar á esta Administracion económica la Real órden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 del mes actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.—Ha dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Lérida, sobre si debiera apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos, que no habiendo podido establecer el Impuesto de consumos por consecuencia de la pasada guerra, tienen solicitada condonacion del precio de sus encabecamientos correspondientes al año económico de 1874 75. En su vista considerando que no ha sido derogada la Real órden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último, que dispone no se apremiase por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias Catalanas que estuvieron dominados por los carlistas durante la última guerra civil.

Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el par-

rafo 6.º del artículo 9.º de la vigente Ley de presupuestos al relevir del pago de los encabecamientos mediante la prueba correspondiente á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en dicho año, no pudieron plautear el impuesto.

Considerando que en virtud de esta concesion la citada órden Ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el indicado caso y ampliarse á los Municipios que no habienlo reclamado la condonacion puedan hacerlo dentro de un plazo prudente, por que de no confirmarse la órden se procederia con non durezza estrema, causando perjuicio de consideracion á las Corporaciones interesadas haciéndose ilusoria en parte el beneficio de condonacion y porque es conveniente fijar un término para la justificacion ó prueba expresada; S. M. conformándose con lo propuesto por esa oficina general se ha servido resolver:

1.º Que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874 75 en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los carlistas durante la pasada guerra, hayan solicitado ó soliciten dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales de las provincias, la condonacion de cupos del citado año

al tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 9.º de la vigente Ley de presupuestos.

2.º Que el mismo día que termine el plazo señalado, los Jefes económicos remitán á este Centro un ejemplar del Boletín indicado y relación de los Ayuntamientos que hayan solicitado condonación de sus débitos del citado ejercicio, con expresión de las cantidades en que aquellos consistan; y

3.º Que á las corporaciones que se encuentren en los expresados casos se les conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas los expedientes justificativos de la imposibilidad que tuvieron de establecer y recaudar el impuesto de consumo por dichas causas. De Real orden comunicada V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial según se previene por la Superioridad, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Leon y Marzo 6 de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

#### Ayuntamientos.

Debiendo compararse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Cebanico.

Valencia de D. Juan.

Villaquilambre.

#### Anuncios oficiales.

COMISION DIRECTIVA

DE LA

EXPOSICION REGIONAL

DE LUGO.

La provincia de Lugo, modesta en sus aspiraciones, pero nunca indiferente á cuanto tienda al fomento de sus intereses morales, intelectuales y materiales, acordó celebrar una *Exposición Regional, agrícola, industrial y artística*, que tendrá lugar en esta capital desde el 4 al 14 de Octubre del corriente año de 1877.

La Comisión directiva nombrada al efecto, después de haber obtenido la correspondiente autorización superior, cumple su primer deber enviando fraternal invitación á las tres provincias hermanas, como igualmente á nuestras vecinas las de Asturias y Leon, en la fundada confianza de que aquellas, como estas, verán con agrado este con-

curso y responderán á él con gustosa espontaneidad.

Ocuparse de las ventajas de estos pacíficos certámenes de la inteligencia y del trabajo es inútil; responden á un general sentimiento y están reconocidos como una necesidad de la edad presente, pero esta necesidad es doblemente mayor al referirse á Galicia; ésto país, por causas que no son de este momento, ni es debidamente apreciado por los extranos, ni bien conocido de propios.

A tratarnos más, conoceremos mejor, apreciar los elementos de vida con que nos favorecen suelo y cielo, estudiar y plantear los cambios que en la Agricultura, en la Industria y el Comercio nos aconsejan las circunstancias, y en una palabra, á prepararnos convenientemente para entrar mas de lleno en el concierto de los demás pueblos el día en que la vía férrea nos ponga con ellos en mayor comunicación, deben dirigirse los esfuerzos de todos; á este pensamiento responde la *Exposición lucense de 1877*.

Otros ensayos, verificados en los años de 66 y 67, hicieron, antes de ahora, discurrir sobre la conveniencia de realizar por turno entre las cuatro provincias, en familia dignísimo así, estas exhibiciones de nuestros productos naturales, agrícolas, industriales y artísticos; hoy se renueva esta idea en la seguridad de que su planteamiento sería para todos altamente beneficioso y reproductivo.

Razones de vecindad y de utilidad común aconsejan intimar nuestro trato con las nobles provincias limítrofes de Asturias y de Leon, las que, asociándose al indicado pensamiento, obtendrían recíprocamente las ventajas del mayor concurso y menores dispndias en las respectivas Exposiciones, que tendrían lugar de seis en seis años en cada provincia.

Si las demás de la monarquía nos honrasen con sus productos serán estos bien recibidos y por igual atendidos; la provincia de Lugo les deberá gratitud.

No estaría bien, en salir de la Comisión, al preparar un concurso llamado al desarrollo de los intereses materiales, prescindir de otros todavía más elevados porque afectan directamente al espíritu, y de aquí su acuerdo de celebrar en los mismos días un *Certamen literario*, en el que, al propio tiempo que se paga justo tributo á venerandas tradiciones y se consagra noble recuerdo á distinguidos patriotas, se atienden respetables y comunes intereses de necesidad inmediata para Galicia.

Los temas de este certamen y el programa de la Exposición serán muy pronto conocidos del público.

De él esperamos la cooperación y esfuerzos que reclaman nuestros intereses y nuestro propio decoro. La hora presente es de gran significación y trascendencia para Galicia. No la malogremos ensalzándola indistintamente en deplorar nuestros males sino en estudiar y aplicar la manera de remediarlos y prove-

erlos por cuantos medios estén á nuestro alcance.

Mucho puede contribuir á la realización de esta patriótica empresa la prensa periódica en general y la de las provincias llamadas al concurso en particular. A toda ella le dirigimos un singular ruego para que nos ayude con su importantísimo apoyo en una obra para que, si no nos fallan deseos, tampoco nos sobran fuerzas.

Lugo 30 de Enero de 1877.—El Presidente, El Conde de Pallares.—El Vicepresidente, José Castro Freire.—Los Vocales, Antonio Cambá.—Donato Nera Gayoso.—Pedro Puzil.—Carlos Yáñez.—Alejo Perez Mendez.—José de la Peña Gonzalez.—El Vocal Secretario, Valentin Portabales.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuela elemental de niñas de Fabero, dotada con 550 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que regeren otras obtenidas por oposición y con sueldo que no baje en mas de doscientas setenta y cinco pesetas del de la escuela anunciada.

La maestra disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de las relaciones documentadas de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Marzo de 1877.—El Rector, Leon Sainean.

#### Anuncios particulares.

#### MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER DE NUEVA-YORK.

Gran rebaja de precios en sus máquinas: 10 por 100 al contado, y ahora un 50 por 100 de los pagos anticipados en las máquinas vendidas á plazos.

Dirigirse en Leon á su gerente, calle de la Rua, 51.

Los días 25 y 26 del corriente se celebra feria en la villa de Almanza de toda clase de ganados y cereales.

Por la testamentaria de D. Mauricio Garcia, vecino que fué de Carbajal de la Legua, se venden todos los utensilios necesarios para el arte de herrero. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden verse con los testamentarios D. Manuel Ordoñez y D. Joaquín Garcia, en dicho pueblo.

Si alguno quiere interesarse en la compra de varias fincas consistentes en tierras regadías, solas de cañales y tierras cenales, sitas todas en el término de la villa de Corullón, puede desde luego enterarse con D. Crisanto Aguado, de dicha villa, ó con su duesto D. Saturnino Alonso, vecino de la Coruña, á quienes pueden dirigirse de palabra ó por escrito, los que darán cuantas explicaciones se exijan.

D. Manuel Soto, vecino y Secretario del Juzgado municipal de La Bañeza, se encarga de la formación de amillaramientos, repartimientos, censos municipales y de presentarlas á la aprobación superior; y además del apeo y destinde de fincas, certificaciones ó informaciones posesorias de las mismas, y cuentas y operaciones de testamentaria; todo con equidad y prontitud. Calle del Reloj, número 3.

#### NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS

POR

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario por oposición de la Excelentísima Diputación provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 Enero de 1877, concordada con la de 50 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones fiscales de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicación de la ley especialmente de la parte relativa á las excepciones y exenciones; formularios para todos los actos del llamamiento, y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales; Ayuntamientos, Médicos, Abogados y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de 2 pesetas 50 céntos en la provincia y 3 fuera de ella, imprenta y librería de Miñón, calle de Zapatería, núm. 1.º y en la portería de la Diputación, á donda los que deseen adquirirla pueden dirigirse, remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

#### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientro, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—17

#### TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puesto de los Nuevos, núm. 11.